

**AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0151 DEL 22 DE ABRIL DE 2026.**

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **AUTO No. 0846 DEL 29 DE DICIEMBRE 2025**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
<b>ALBEIRO GOMEZ SUAREZ</b>	Auto No. 0846 del 29 de diciembre 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento a un permiso de aprovechamiento forestal único, y se toman otras determinaciones	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



**SANDRA DIAZ PINEDA**  
Secretaria General CSB

Magangué Bolívar, 22 de abril de 2026

Señor:

**ALBEIRO GOMEZ SUAREZ**

Magangué – Bolívar.

**OF EXT SG No. 0821**

Cordial saludo,

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0846 DEL 29 DE DICIEMBRE 2025.

**REF:** EXP 2020-028.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido del Auto No. 0846 del 29 de diciembre 2025, *“por medio del cual se realiza control y seguimiento a un permiso de aprovechamiento forestal único, y se toman otras determinaciones”*. Lo anterior, contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo:

-Copia del Auto No. 0846 del 29 de diciembre 2025.

- Aviso de Notificación No 0151 del 22 de abril de 2026.

Atentamente,

  
**SANDRA DÍAZ PINEDA**  
Secretaria General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB.

**AUTO No. 846 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0113 del 04 de marzo del 2020, esta Corporación otorgó al señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.099.145, permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento al contratista ANDRÉS LEONARDO NIÑO NIÑO. Como resultado de esa visita emitió el Concepto Técnico No. 501 del 12 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**1. "ANTECEDENTES"**

- *Que mediante Resolución No 113 de 04 marzo del 2020, se establecen obligaciones ambientales al señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ SUAREZ, identificado con cedula No 92.099.145 de Galeras Sucre.*
- *Que mediante Oficio INT-SG No 2111 de 10 de diciembre de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución No 113 de 04 marzo del 2020.*
- *Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular. Y emita el respectivo concepto técnico. Se procedió a realizar un seguimiento a las actividades contenidas en dicho permiso de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

**2. INFORME DE VISITA.**

*En atención a los compromisos establecidos en la Resolución No. 113 del 04 de marzo de 2020, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento ambiental el día 15 de diciembre de 2025, en el área correspondiente al aprovechamiento forestal de carácter doméstico, ubicado en la finca denominada "Las Delicias", localizada en el corregimiento de Tacasaluma, jurisdicción del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, en las coordenadas N: 09°07'01.6" – W: 074°50'43.8".*

*Durante la actividad se realizó una inspección general del área intervenida con el fin de verificar las condiciones actuales del sitio y el cumplimiento de lo autorizado. Sin embargo, teniendo en cuenta que el aprovechamiento presenta una antigüedad aproximada de cinco (5) años, no fue posible reconocer de manera precisa algunos elementos físicos propios de la intervención, tales como tocones, rastros de corte o residuos asociados a la actividad forestal.*

*No obstante, lo anterior, a partir del recorrido efectuado y del análisis de las condiciones observadas, no se evidenció indicios de aprovechamientos forestales adicionales ni actividades no autorizadas. De igual forma, se determinó que la intervención ejecutada corresponde a los árboles previamente autorizados y consignados en el inventario forestal aprobado mediante la Resolución No. 113 del 04 de marzo de 2020.*

*Así mismo, el área inspeccionada se encuentra libre de residuos maderables, como ramas, trozos o desechos provenientes del aprovechamiento, situación que resulta coherente con el tiempo transcurrido desde la ejecución de las labores y permite inferir que estas se desarrollaron conforme a lo establecido en el acto administrativo correspondiente.*

*eb*



Con base en lo anterior, se concluye que el aprovechamiento forestal fue ejecutado por el señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.099.145 de Galeras Sucre, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 113 del 04 de marzo de 2020.

### **3. OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 113 DE 04 MARZO DEL 2020**

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ SUAREZ deberá realizar una reposición de cinco (5) árboles por cada especie talada para una sumatoria de (190) árboles ya sean de la misma especie u otra nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué - Bolívar y brindarles durante un (1) año la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.
- En el aprovechamiento únicamente se talarán los árboles de las especies referenciadas.

### **4. CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a los argumentos expuestos anteriormente y la revisión documental se puede conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica en la finca denominada "Las Delicias", localizada en el corregimiento de Tacasaluma, jurisdicción del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, en las coordenadas N: 09°07'01.6" – W: 074°50'43.8"
- Los individuos otorgados dentro de la Resolución No. 113 del 04 de marzo de 2020, fueron talados según las características encontradas en dicho lugar, donde se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Que el señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.099.145 de Galeras Sucre, revisando la documentación del expediente No 2020-028, NO cumplió con lo establecido en el artículo tercero de la resolución No. 113 del 04 de marzo de 2020, de acuerdo una reposición de cinco (5) árboles por cada especie talada para una sumatoria de (190) árboles ya sean de la misma especie u otra nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué - Bolívar y brindarles durante un (1) año la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies."

### **5. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Así mismo el artículo 79 *ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“(…)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)*

Por lo anterior,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR CONSTANCIA de la visita de seguimiento y monitoreo realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB en el predio ubicado en la finca denominada *“Las Delicias”*, localizada en el corregimiento de Tacasaluma, para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0113 del 04 de marzo del 2020.


**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR al señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.099.145, en su calidad de titular del permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para que en un plazo de quince (15) días hábiles de cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No. 0113 del 04 de marzo del 2020 consistente en la compensación ambiental por el permiso otorgado.

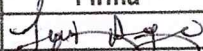
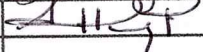


**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas y las consagradas en la Resolución No. 0113 del 04 de marzo del 2020, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental respectivo, de conformidad con lo establecido de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.099.145.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2010

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo:	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista	
Aprobó CT:	Roviro José Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
Expediente:		2020 - 028	